REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 141

Quito, miércoles 27 de noviembre de 2019

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA:

- **Adenda al Convenio de Mancomunamiento de la Adhesión del GADM de Loreto a la Mancomunidad 3**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cañar: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el uso, control, funcionamiento y arrendamiento de mercados, plazas, ferias y locales municipales 18**
- **Cantón Yacuambi: Que regula la gestión de riesgos y de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 23**

RESOLUCIÓN:

- **Cantón Pujilí: Que contiene los criterios y orientaciones generales para la transferencia de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado 38**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0107-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo Art. 30.5 literal c) dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, tendrán la siguiente competencia: "Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal,…";

Que, el artículo 57 literal a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercido de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal q) Ibídem, señala que el concejo municipal tiene la atribución de "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;";

Que, el artículo 60 literal a) del COOTAD señala entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que, el artículo 60 literal n) Ibídem, señala entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 130, inciso segundo del COOTAD determina que les corresponde de forma exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como también, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo pertinente establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código..."

Que, el artículo 323 del COOTAD establece que los acuerdos y resoluciones de carácter especial o específico, serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...);

Que, el artículo 78 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto establece que el Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº004-MATT-DG-2019, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana resolvió acoger el pedido formulado por el Lic. René Grefa en condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto que busca la ADHESIÓN de esa entidad en la indicada MANCOMUNIDAD;

Que, mediante Oficio No. 379-MATT-GG-VNF-219, la Econ. Varsovia Naranjo Flores, Gerenta General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Aguarico y Francisco de Orellana, ha solicitado a este GADM la documentación necesaria para resolver y formalizar jurídicamente la adhesión que nos ocupa y de este modo efectivizar el traspaso de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de

Aguarico y Francisco de Orellana, autorizando a la máxima autoridad la suscripción del convenio para el efecto;

Que, en el cuarto numeral del Orden del Día de la Sesión Extra ordinaria efectuada el veinte y dos de octubre del año dos mil diecinueve, se trató el análisis y resolución sobre la adhesión y por ende la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loreto en la mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a), 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 5 literal a) y 78 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, por unanimidad de los señores Concejales presentes,

RESUELVE:

Artículo Uno.- Autorizar la adhesión y por ende la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto en la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, con la finalidad de ejercer de forma mancomunada la competencia prevista en el artículo 55 literal f) del COOTAD, referente a "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."

Artículo Dos.- Asegurar a la Mancomunidad la plena provisión de los recursos económicos mediante el traspaso a tal entidad de todos los fondos asignados o que se asignen, recibidos o que se reciban, generados o que se generen como producto del ejercicio de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto de la competencia prevista en el artículo 55 literal f) del COOTAD, referente a "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.";

Artículo Tres.- Autorizar al señor René Humberto Grefa Aguinda, para que en su condición de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, proceda con lo siguiente: 3.1.- Solicitar al Presidente del Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, la adhesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto conforme en el acto se resuelve; 3.2.- De aceptarse la adhesión resuelta, suscriba conjuntamente con los demás alcaldes el correspondiente convenio modificatorio o adenda al convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 del 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el número MANC-040-2015-CNC, el 19 de noviembre del 2015, mediante el cual se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de

Orellana; y, 3.3.- Realizar cuanta gestión sea necesaria para la plena formalización y total ejecución de lo expresamente resuelto y constante en esta resolución de modo que no se limite o entorpezca la gestión, debiendo tenerse a este instrumento como habilitación válida y suficiente.

Abg. Ángel Jiménez Gaona, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, en legal y debida forma, **CERTIFICA** que la presente Resolución, ha sido conocida, discutida y resuelta en Sesión Extra ordinaria realizada el veinte y dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo certifico.- Loreto, 22 de octubre del 2019.

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

OFICIO Nº GADML-A-2019-328-O
Loreto, 11 de noviembre del 2019

Señor:
Ricardo Ramírez Riofrio
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS CANTONES AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA, DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
Presente.-

De mi consideración:

Tengo a bien comunicar a usted y por su intermedio al Directorio de su entidad que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que represento ha resuelto AUTORIZAR la adhesión y por ende la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto en la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, con la finalidad de ejercer de forma mancomunada la competencia prevista en el artículo 55 literal f) del COOTAD, referente a "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."

Por tanto, solicito a Usted Presidente y por su intermedio a los demás miembros del Directorio, que , previo complimiento de las formalidades legales se acepte la adhesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto como parte de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana y en tal virtud se procese y suscriba la adenda al convenio creacional teniendo como nuevo integrante al ente municipal que me digno en representar.

En sustento de los resuelto por mi Concejo Cantonal y por ende de esta petición como de las demás actuaciones que me correspondan adjunto tanto la resolución respectiva como las credenciales que legitiman mi intervención.

Saludos cordiales

Lic. Renè Humberto Grefa Aguinda
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO
Rg/aj

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA

RESOLUCIÓN Nº 001-MATT-AG-2019

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 dela Constitución de la República expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo Art. 30.5 literal c) dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, tendrán la siguiente competencia: "Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal,...";

Que, el artículo 57 literal a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercido de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal q) Ibídem, señala que el concejo municipal tiene la atribución de "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;";

Que, el artículo 60 literal a) del COOTAD señala entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que, el artículo 60 literal n) Ibídem, señala entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 130, inciso segundo *del* COOTAD determina que les corresponde de forma exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como también, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo pertinente establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código..."

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, dispone que "La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación."

Que, el literal k del artículo 8 del REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS DE LOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS publicado en el Registro Oficial No. 322 del 7 de septiembre del 2018, señala, que: "Para la reforma del convenio se observará el mismo procedimiento que para su conformación, debiendo suscribirse una adenda al convenio, la misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial y registrada en el Consejo Nacional de Competencias."

Que, mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho

público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

Que, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, se constituyó con un plazo o vigencia indefinida con el fin de gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mancomunados; y, conforme el numeral 3.1. de la Cláusula Tercer de su convenio constitutivo las municipalidades que en el futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad pueden adherirse al convenio inicial siguiendo el protocolo de adhesión;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. GADML-CM-0107-2019 el CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, en uso de sus atribuciones legales, ha RESUELTO: Artículo Uno.- Autorizar la adhesión y por ende la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto en la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, con la finalidad de ejercer de forma mancomunada la competencia prevista en el artículo 55 literal f) del COOTAD, referente a "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal." Artículo Dos.- Asegurar a la Mancomunidad la plena provisión de los recursos económicos mediante el traspaso a tal entidad de todos los fondos asignados o que se asignen, recibidos o que se reciban, generados o que se generen como producto del ejercicio de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto de la competencia prevista en el artículo 55 literal f) del COOTAD, referente a "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."; y, Artículo Tres.- Autorizar al señor René Humberto Grefa Aguinda, para que en su condición de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, proceda con lo siguiente: 3.1.- Solicitar al Presidente del Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, la adhesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto conforme en el acto se resuelve; 3.2.- De aceptarse la adhesión resuelta, suscriba conjuntamente con los demás alcaldes el correspondiente convenio modificatorio o adenda al convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 del 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el número MANC-040-2015-CNC, el 19 de noviembre del 2015, mediante el cual se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana; y, 3.3.- Realizar cuanta gestión sea necesaria para la plena formalización y total ejecución de lo expresamente resuelto y constante en esta resolución de modo que no se limite o entorpezca la gestión, debiendo tenerse a este instrumento como habilitación válida y suficiente.

Que, la Asamblea General de la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE AGUARICO Y FCO. DE ORELLANA en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre del 2019 mediante Acta No. 001-MATT-AG-2019 suscrita por todos los miembros de la Mancomunidad, conforme lo propuesto en los puntos cuarto y quinto del respectivo Orden del Día, por UNANIMIDAD RESOLVIÓ ACEPTAR y por ende DECLARAR la ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO en MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL que en adelante tendrá jurisdicción y competencia sobre los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, con las consideraciones y contenido pleno de la resolución emitida por el Concejo Cantonal del GADM de Loreto; y, en consecuencia procedió a la suscripción de Adenda respectiva.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Convenio de Constitución, Organización y Funcionamiento de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA

RESUELVE:

Por unanimidad de los miembros de la Asamblea General;

Artículo 1.- ACEPTAR y por ende DECLARAR la ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO EN LA MANCOMUNIDAD para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que en adelante tendrá jurisdicción y competencia sobre los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, con las consideraciones y contenido pleno de la resolución emitida por el Concejo Cantonal del GADM de Loreto.

Artículo 2.- *SUSCRIBIR* la Adenda respectiva la cual modifica el convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 del 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el número MANC-040-2015-CNC, el 19 de noviembre del 2015, mediante el cual se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana vista la adhesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto.

Artículo 3.- REMITIR la Adenda respectiva al Consejo Nacional de Competencias para su revisión y posterior publicación en el Registro Oficial, hecho lo cual quedará legalizada o formalizada la adhesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto al convenio inicial de la Mancomunidad.

Dado y suscrito en Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Nuevo Rocafuerte.- NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Señor José Ricardo Ramírez Riofrío
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y LA MANCOMUNIDAD
Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana

Señor Juan Carlos Orellana
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD
Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico

Nuevo Rocafuerte, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, notifíquese a las partes.
Certifico.-

Econ. Azucen Varsovia Naranjo Flores
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Gerente de la Mancomunidad de Tránsito Aguarico y Francisco de Orellana

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO

ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA

En la parroquia Nuevo Rocafuerte, del cantón Aguarico, jurisdicción de la provincia de Orellana a los catorce días, del mes de Noviembre del dos mil diecinueve, comparecen a la suscripción de la presente adenda los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señores: Abg. JUAN CARLOS ORELLANA GANCHOZO, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico; JOSÉ RICARDO RAMÍREZ RIOFRIO, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana; y, Lic. RENÉ HUMBERTO GREFA AGUINDA, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado de Loreto, quienes en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir la presente ADENDA al CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA, contenida en los siguientes clausulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Para la celebración de la presente Adenda se consideran los siguientes antecedentes o fundamentos:

1.1. Que, mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

1.2. Que, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, se constituyó con un plazo o vigencia indefinida con el fin de gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mancomunados; y, conforme el numeral 3.1. de la Cláusula

Tercer de su convenio constitutivo las municipalidades que en el futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad pueden adherirse al convenio inicial siguiendo el protocolo de adhesión;

1.3. Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. GADML-CM-0107-2019 el CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, en uso de sus atribuciones legales, ha RESUELTO: Artículo Uno.- Autorizar la adhesión y por ende la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto en la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, con la finalidad de ejercer de forma mancomunada la competencia prevista en el artículo 55 literal f) del COOTAD, referente a "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal." Artículo Dos.- Asegurar a la Mancomunidad la plena provisión de los recursos económicos mediante el traspaso a tal entidad de todos los fondos asignados o que se asignen, recibidos o que se reciban, generados o que se generen como producto del ejercicio de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto de la competencia prevista en el artículo 55 literal f) del COOTAD, referente a "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."; y, Artículo Tres.- Autorizar al señor René Humberto Grefa Aguinda, para que en su condición de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, proceda con lo siguiente: 3.1.- Solicitar al Presidente del Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, la adhesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto conforme en el acto se resuelve; 3.2.- De aceptarse la adhesión resuelta, suscriba conjuntamente con los demás alcaldes el correspondiente convenio modificatorio o adenda al convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 del 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el número MANC-040-2015-CNC, el 19 de noviembre del 2015, mediante el cual se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana; y, 3.3.- Realizar cuanta gestión sea necesaria para la plena formalización y total ejecución de lo expresamente resuelto y constante en esta resolución de modo que no se limite o entorpezca la gestión, debiendo tenerse a este instrumento como habilitación válida y suficiente;

1.4. Que, la Asamblea General de la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE AGUARICO Y FCO. DE ORELLANA mediante RESOLUCIÓN No. 001-MATT-AG-2019 suscrita por los miembros de la Mancomunidad, conforme lo propuesto en los puntos cuarto y quinto del respectivo Orden del Día, por UNANIMIDAD RESOLVIÓ: ACEPTAR y por ende DECLARAR la ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO en MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL que en adelante tendrá jurisdicción y competencia sobre los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, con las consideraciones y contenido pleno de la resolución emitida por el Concejo Cantonal del GADM de Loreto;

1.5. Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, dispone que "La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación"; y,

1.6. Que, el literal k del artículo 8 del REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS DE LOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS publicado en el Registro Oficial No. 322 del 7 de septiembre del 2018, señala, que: "Para la reforma del convenio se observará el mismo procedimiento que para su conformación, debiendo suscribirse una adenda al convenio, la misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial y registrada en el Consejo Nacional de Competencias."

SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA:

Con los antecedentes expuestos las partes convienen en celebrar la presente ADENDA REFORMATORIA AL CONVENIO PRINCIPAL y como tal con la celebración de este instrumento público se realizan las reformas al "CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA", en lo siguiente:

2.1. Modifíquese el texto relativo la denominación de la Mancomunidad que actualmente dice "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana" por el siguiente:

"MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO"

La indicada denominación es la que en delante se observará y aplicará para todos sus documentos, actos y contratos.

2.2. Cámbiese el texto del numeral 2.4. de la Cláusula Segunda relativa a los Objetivos y fines, por el siguiente:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

"La Mancomunidad tiene por objeto y fin gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto de la provincia de Orellana; y, de ser el caso en beneficio de la ciudadanía a través de la creación una Empresa Pública Mancomunada previo el cumplimiento de las formalidades y disposiciones legales correspondientes".

TERCERA.- RATIFICACION DE LAS OBLIGACIONES:

Las demás cláusulas y especificaciones del Convenio de la Mancomunidad que no han sido modificadas por el presente instrumento, se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes y parte integrante de la presente adenda lo siguiente:

1. Convenio de Inicial de la Mancomunidad;
2. Resolución del Concejo Cantonal del GADM del cantón Loreto autorizando la adhesión de su institución a la Mancomunidad;
3. Resolución de la Asamblea General de la Mancomunidad aceptando la adhesión del GADM de Loreto a la Mancomunidad;
4. Credenciales de los Alcaldes y para el caso representantes legales de los GADM´s mancomunados; y,
5. Copias de los documentos de identificación de los Alcaldes y para el caso representantes legales de los GADM´s mancomunados.

QUINTA.- VIGENCIA:

Las reformas al "Convenio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana", entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes declaran expresamente su aceptación a las estipulaciones de la presente Adenda y para constancia de su aceptación suscriben el presente documento, en tres ejemplares de

igual tenor y validez, y en fe de la conformidad firman en presente instrumento, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Señor José Ricardo Ramírez Riofrio
Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana

Señor Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico

Señor Lic. René Humberto Grefa Aguinda
Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (…); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos (…) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…);

Que, el literal l) del Art. 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art. 57 del COOTAD en el literal a), determina que es atribución del concejo municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, es necesario normar y reglamentar el correcto funcionamiento y control de los locales, mercados municipales y plazas del cantón Cañar, debido a la delicada situación económica y comercial que vive principalmente nuestra ciudad, así como regular técnica y socialmente estos cobros que permitan dinamizar la economía y generar ordenadamente oportunidades de trabajo y comercio;

Que, las disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles del sistema nacional de contratación pública en su Capítulo II. Las entidades contratantes como arrendatarias Art. 8.- Casos Especiales, establece: "Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se podrán cursar invitaciones individuales;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, el 11 de enero de 2019, aprueba La Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Control, Funcionamiento Y Arrendamiento de Mercados, Plazas, Ferias y Locales Municipales en el cantón Cañar, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 447 de fecha viernes 15 de marzo de 2019.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, literales a) y y), del COOTAD,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAÑAR:

Art. 1.- Elimínese el contenido del Art. 7, y sustitúyase por el siguiente texto:

Uso de locales.- Los locales comerciales de propiedad del GADICC, ubicados en el Pasaje El Campanario y bajos del mismo junto al Parque Central serán destinados de preferencia para la implementación de locales de venta de artesanías, dulces y gastronomía.

Art. 2.- Elimínese el contenido del Art. 12 de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Control, Funcionamiento y Arrendamiento de Mercados, Plazas, Ferias y Locales Municipales en el Cantón Cañar, y sustitúyase por el siguiente texto:

Canon de arrendamiento.- Para el caso de los locales municipales se ha establecido cuatro categorías:

a).- Locales comerciales y espacios físicos ubicados en los mercados y plazas municipales, pagarán el valor de DOS DÓLARES AMERICANOS CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($2,20 USD) por metro cuadrado de ocupación, mediante emisión de factura;

b).- Los locales: Sala de Velaciones y Salón de Tiopamba, pagarán mediante tasa municipal, los valores de CUARENTA DÓLARES AMERICANOS ($40,00 USD) por acto fúnebre y CIEN DÓLARES AMERICANOS ($100,00 USD) por evento respectivamente;

c).- Las baterías sanitarias, se entregarán mediante la suscripción de un contrato y no será susceptible de cobro en valor monetario; para lo cual, los adjudicatarios cumplirán con las contraprestaciones establecidas en el Reglamento de la presente Ordenanza; y,

d).- Los demás locales comerciales, pagarán mediante firma de contrato y emisión de factura, el canon de arrendamiento que será igual al techo máximo establecido en el Art. 17 de la Ley de Inquilinato (Límite máximo para las pensiones de arrendamiento).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- El Ejecutivo o Alcalde, a través de los Departamentos de Innovación Institucional y Financiero, elaborarán el Reglamento de esta Ordenanza, estableciendo para tal efecto el plazo de cuarenta (40) días desde su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y dominio web de la Institución.

Segunda.- Los cánones arrendaticios fijados para los locales municipales que sobrepasan el máximo fijado en la Ley de Inquilinato y sobre los que se hayan emitido títulos de crédito, por intermedio del Ejecutivo o Alcalde se dispondrá la baja de dichos títulos, y la emisión de los nuevos títulos acorde al Art. 17 de la Ley de Inquilinato; y, la presente Ordenanza.

Tercera.- Para el cumplimiento de la disposición transitoria segunda, los Departamentos de Innovación Institucional y Financiero realizarán los informes pertinentes en los que constará los nuevos valores a cancelar y sus respectivos intereses, teniendo para este fin el plazo de quince (15) días de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE-

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 13 de Noviembre de 2019.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, certifica que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAÑAR** fue conocida, analizada y aprobada en las Sesiones: Ordinarias del 02 de Octubre y 13 de Noviembre de 2019 en primero y segundo debate respectivamente.
LO CERTIFICO.-

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 14 de Noviembre de 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAÑAR** para la sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 14 de Noviembre de 2019, a las 15:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAÑAR** además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

ALCALDE
CAÑAR

Cañar, 14 de Noviembre de 2019. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAÑAR** en la fecha y hora antes señalada.

LO CERTIFICO.-

Msc. Adriana Nauta Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la Republica dispone: "…Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales".

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la Republica manifiesta que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, la que, según el segundo y tercer inciso respectivamente del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad…"* y *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones…";*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la Republica determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la Republica prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos

autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Descentralizados Municipales son: *"(...) los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos..."*; y,

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Publico establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho publicas adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos."

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano".

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público, manifiesta: "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos".

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece a los Cuerpos de Bomberos como entidades de derecho público;

Que, el artículo. 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuales son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de Usuarios de servicio eléctrico, "Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 y el articulo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI

Titulo Único
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi ejercerá a través del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, como un organismo público competente para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 2.- Objetivo y Fines.- El Objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificará, controlará y ejecutará a través del Cuerpo de Bomberos las acciones encaminadas dentro de su competencia.

Art. 3.- Ámbito.- El ámbito de la presente ordenanza rige a toda su jurisdicción cantonal pudiendo prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, regional, nacional e internacional.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: abnegación, disciplina, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, complementariedad, protección, prevención, solidaridad, corresponsabilidad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en el Código Orgánico de Organizaciones Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos de aplicación y la presente Ordenanza. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo nacional, cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias, las disposiciones del ente rector nacional y de la presente Ordenanza.

CAPITULO II
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 6.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Yacuambi, es una entidad de derecho público, creada mediante Registro Oficial - Segundo Suplemento - No. 112, del 30 de octubre del 2013, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la misma que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en la circunscripción territorial del cantón Yacuambi.

Contará con Patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi.

El Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y las demás normas conexas.

Art. 7.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos de Yacuambi es una institución eminentemente técnica, específicamente destinada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, apoyo pre hospitalario, apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, al socorro en catástrofes o siniestros, así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes en el cantón Yacuambi, y en general, respuesta ante emergencias.

Art. 8.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Yacuambi mantiene una estructura jerárquica de carrera y disciplinariamente organizada, manteniendo la obediencia semejante a la militar, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento.

Sección I
Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 9.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

a) Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y plan Operativo Anual así como otros instrumentos de planificación local.

b) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

c) Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencias para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incendios.

d) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.

e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 10.- Regulación local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal del cantón Yacuambi, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

a) Elaborar protocolos de aplicación interna y externa para la preparación, alerta y respuesta de incendios y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

b) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los derechos nacionales.

c) Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.

d) Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 11.- Control Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de permisos de ocupación y habitabilidad.

3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12 Gestión Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios forestales.
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
12. Combatir incendios vehiculares.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
16. Atender derrames de materiales peligrosos.
17. Prestar servicios de primeros auxilios.
18. Apoyar rescates en montaña, bosques, selva, parajes, desiertos, deslaves, derrumbes.
19. Apoyar rescates en inundaciones.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

20. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

24. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.

25. Interconectar el sistema local de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendio.

29. Promover la confrontación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

30. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 13.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios, son funciones del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi las siguientes:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de Gestión de Riesgos.

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.

6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Sección II

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Estructura Administrativa

Art. 14.- De la Estructura Administrativa.- La estructura Administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi se regirá en función de lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuese aplicable y no contravenga a leyes con jerarquía superior, ésta Ordenanza y demás normativas conexas.

El Cuerpo de Bomberos de Yacuambi para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

1. Nivel de gobierno, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación.

2. Nivel directivo y ejecutivo, que ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

3. Nivel Técnico-Operativo.

Art. 15.- Del Personal del Cuerpo de Bomberos.- El Cuerpo de Bomberos de Yacuambi estará constituido por personal remunerado y voluntario.

Art. 16.- Bombero remunerado.- Es la persona natural que pertenece a la carrera de Bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Se reconoce y respeta en todos sus grados a la carrera Bomberil. La carrera se estructura de la siguiente manera:

Nivel	Rol	Grado
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Sub Jefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Operativo	Supervisión Operativa	Sub Inspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

Art. 17.- Bombero voluntario.- Es persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria por su naturaleza, el voluntario no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi proveerá de la capacidad y logística necesaria para que realice su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos de Yacuambi dotará a su personal voluntario de:

- Seguro de Vida y Accidentes.
- Uniformes.
- Equipo de Protección Personal (EPP), y demás implementos que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Para los Bomberos Voluntarios que requieran ingresar a la carrera de bomberos, como bombero remunerado se le asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 18.- El Personal Administrativo.- El Cuerpo de Bomberos podrá contar con personal administrativo siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria. El personal Administrativo es aquel que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumpla funciones administrativas en el Cuerpo de Bomberos y no pertenecen a la carrera Bomberil, los mismos se sujetarán a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 19.- El Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi estará integrado por:

a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.

c) La o el Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos.

d) El servidor Responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi designará un/a Secretario/a ajeno a sus miembros y que pertenezca a la institución Bomberil. La o el Secretario contará con voz informativa sin derecho a voto. Las sesiones del Comité de Administración y Planificación serán convocadas por la o el Jefe del Cuerpo de Bomberos por cualquier medio electrónico o escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día.

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 20.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.- Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,

5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 21.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 22.- Zonificación y funcionamiento.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos, presentará al Comité de Administración y Planificación, dentro de la Planificación Operativa Anual, los informes técnicos correspondientes, para la creación de estaciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo local emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria dentro de la Institución Bomberil.

Art. 23.- De la Jefatura.- El Cuerpo de Bomberos, contará con una o un Jefe de Bomberos, quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial, extrajudicial, y actuará como ejecutivo de la institución. La o el Jefe de Bomberos será nombrado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, de acuerdo a lo determinado en el Art. 248 del COESCOP, de una terna de candidatos compuesta por personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad. La terna será elaborada y enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos para la designación de la máxima autoridad de la institución bomberil.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos al ser responsable del nivel ejecutivo de la institución, deberá cumplir y ejecutar todo cuanto se encuentra señalado en el COESCOP, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendios Codificada y sus reglamentos, así como, las disposiciones derivadas de las atribuciones correspondientes al Comité de Administración y Planificación, de acuerdo al Art. 282 del COESCOP. Además, tiene a su cargo los roles de conducción y mando institucional.

Art. 24.- Requisitos para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos se requerirá ser ecuatoriano; tener treinta años de edad como mínimo; estar en goce de los derechos públicos; poseer título de tercer nivel en carreras afines; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Art. 25.- Ausencia temporal o Vacante del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- En caso de ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, lo subrogará el Subjefe del Cuerpo de Bomberos, o el Bombero en mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, según sea el caso.

En caso de que el cargo del Jefe del Cuerpo de Bomberos haya quedado vacante por diferentes causales como las señaladas en el Art. 48 del COESCOP, así como lo dispuesto en la Ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución. En caso de ausencia definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Alcalde deberá nombrar al nuevo Jefe, en un plazo máximo de treinta días, a partir del cese de funciones del Jefe de Bomberos saliente.

El nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, será nombrado por el Alcalde del GAD Municipal de Yacuambi, de la terna de candidatos, que será elaborada y enviada por la Comisión de Calificación y Ascensos, de acuerdo a lo que establece el Art. 229 del COESCOP, para la designación de la máxima autoridad de la institución bomberil.

Art. 26.- Deberes y Atribuciones.- Además de las atribuciones establecidas en el COESCOP, son deberes y atribuciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos;

b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público;

c) Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;

d) Recabar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;

e) Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;

f) Enviar anualmente las proformas presupuestarias con los requisitos legales para conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;

g) Presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas;

h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y directivas emanadas por el ente rector nacional y local acorde a sus competencias;

i) Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;

j) Informar oportunamente a la superioridad respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible;

k) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;

l) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros;

m) Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, etc.

n) Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;

o) Presentar y dirigir las operaciones en un siniestro;

p) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros;

q) Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Comité de Administración y Planificación cuando la cuantía lo amerite;

r) Elaborar un reglamento de funciones para el personal administrativo;

s) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;

t) Emitir los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios; y,

u) Las demás que determinen el COESCOP y su reglamento, la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos.

Art. 27.- Del Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos.- El Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de suplir al Jefe del Cuerpo de Bomberos en caso de ausencia temporal. En

caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, hará las funciones de éste hasta la designación del titular por parte del Alcalde del GAD Municipal.

El Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá todas y cada una de las funciones administrativas que el Jefe le delegue.

El Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá guardar el debido respeto y lealtad al Jefe del Cuerpo de Bomberos, además de presentar un informe mensual sobre todas sus funciones delegadas.

Sección III
Estructura Operativa

Art. 28.- Nivel Técnico Operativo.- El nivel técnico operativo lo conforman los servidores de carrera, de acuerdo a la estructura establecida en el COESCOP. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará supervisado y ejecutado por el personal de Carrea del nivel técnico operativo, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

Art. 29.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario será elaborado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo pondrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, que deberá ceñirse a los procedimientos e infracciones determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Sección IV
De los Recursos y del Presupuesto

Art. 30.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 31.- Administración de los Recursos Económicos.- De acuerdo a lo determinado por el COESCOP, la administración de los recursos económicos corresponde a los Cuerpos de Bomberos, conforme a lo dispuesto en el Art. 274, inciso segundo, según el cual, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Los fondos públicos de que disponen los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los Cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

Art. 32.- Fuentes de ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

2. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad, el Consejo Provincial, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;

3. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

4. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;

5. Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos;

6. Los recursos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras Leyes;

7. Los impuestos, contribuciones y tasas determinadas en la Ley y Ordenanzas respectivas; y,

8. Los demás Ingresos económicos creados por la Ley u Ordenanzas.

Art. 33.- Del presupuesto.- Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi.

Art. 34.- De la prohibición de actividades políticas.- Por la naturaleza del régimen Bomberil se prohíbe a los Bomberos remunerados y voluntarios, en servicio activo, participar directa o indirectamente en actividades políticas, así como, desempeñar funciones públicas electivas.

En caso de que un Bombero remunerado incurra en las actividades referidas en el inciso anterior, se considerará falta muy grave, y será sancionado de la manera prevista en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de que los Bomberos voluntarios incurran en el inciso primero de este artículo, serán separados del Cuerpo de Bomberos y borrados de los libros de registro.

Art. 35.- Respecto a la Jerarquía.- Por ningún concepto se podrá nominar a un bombero de carrera superior en grado, en cargos o funciones bajo las órdenes de un bombero de carrera inferior en grado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Cuerpo de Bomberos de Yacuambi, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El titular del puesto de Jefe de Cuerpo de Bomberos, considerado de carrera en el servicio público y que se encuentre en funciones al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza, no podrá ser cesado en sus funciones, sino por las causales previstas en el COESCOP.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo, emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplen con el perfil establecido para el puesto en la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

carrera regulada en el COESCOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en forma expresa la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI, a probada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fechas 12 y 23 de febrero de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA

Abg. Doris Armijos Chalán, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**,

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fechas 25 de septiembre y 02 de octubre de dos mil diecinueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Yacuambi, 02 de octubre de 2019

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**, para su sanción respectiva.

Yacuambi, 03 de octubre de 2019

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

Yacuambi, 03 de octubre de 2019, a las dieciséis horas.-

Víctor Manuel Gualán Chalán, ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**; y, en consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.

Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

RAZÓN.- El señor profesor Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Cantón Yacuambi, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LO CERTIFICO.

Yacuambi, 03 de octubre de 2019

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "... los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, el Art. 5 del COOTAD, define a la autonomía otorgada en la Carta Constitucional como "... el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: "Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.";

Que, mediante Reglamento al Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitido mediante Decreto Nro. 489 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014, en su Art. 89 en su inciso cuarto expresa:

"Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;

2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.
Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.";

Que, el Art. 54 literal b) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "...diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales..."

Que, el Art. 54 literal d) ibídem, establece como función del Gobierno Descentralizado Municipal: "...implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal..."

Que, el literal g) del Art. 54 del COOTAD, determina como función de los GADs Municipales:"...Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación, funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo."

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización , establece como otras funciones de las Municipalidades el promover y patrocinar las culturas, artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón, misma que guarda relación con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 323 del COOTAD, en su inciso primero, expresa: "Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante absolución de consulta emitida con Oficio Nro. 12882 de 19 de abril de 2013, expresa: "Es de exclusiva responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a fin de aplicar la excepción establecida en el artículo 1 del Reglamento del Articulo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, antes citada, evaluar que los programas o proyectos de inversión a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado tengan como propósito generar un beneficio directo a la colectividad."

En ejercicio de las atribuciones consagradas en el Art. 57 literal a) del COOTAD, y Art. 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás cuerpos normativos:

EXPIDE:

RESOLUCION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO

Art. 1.- De las donaciones y asignaciones no rembolsables.- Para el cumplimiento de sus competencias y fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, podrá realizar donaciones y asignaciones no rembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los siguientes casos:

a) Cuando se realice a favor de personas jurídicas que se encuentran bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí.
b) Cuando se trate de donaciones o asignaciones no rembolsables efectuadas en aplicación de Ordenanzas Cantonales o Resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal.
c) Cuando se realice en favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos que beneficien a la colectividad en las siguientes materias:

   1. Salud.
   2. Educación.
   3. Equidad e Inclusión Social.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

4. Promoción de la participación ciudadana en la ejecución de obras y la prestación de servicios en el marco de las competencias asignadas a este nivel de gobierno.
5. Promoción del Cantón como destino turístico y apoyo al desarrollo de los proyectos que promueven la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias siempre y cuando se tangible dediquen al turismo.
6. Promoción de las culturas, las artes, patrimonio intangible y, actividades deportivas, recreativas.
7. Promoción de la investigación, innovación tecnológica e ideas originales.
8. Atención a grupos vulnerables.
9. Promoción y protección del medio ambiente.

Art. 2.- Disponibilidad Presupuestaria.- Toda donación o asignación no rembolsable deberá contar con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Art. 3.- Proyectos e Informes Previos.- Para la transferencia de recursos públicos o donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado, se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso de los valores o bienes que serán asignados.

La Dirección Municipal que corresponda, de conformidad a la finalidad a la cual está destinado el proyecto, deberá emitir el informe técnico favorable previo, documento del cual se establece la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad.

Art. 4.- Instrumentación y Autorización.- La Dirección Financiera deberá establecer todas las medidas necesarias a efecto de verificar que los recursos transferidos sean utilizados dentro de los parámetros que establece el ordenamiento legal vigente y en el marco que se define en el presente instrumento normativo, o que las donaciones cumplan con el objeto al cual están destinados.

El incumplimiento de esta disposición, implicara el inmediato reembolso de los dineros entregados o la revocatoria de la donación realizada.

En las donaciones y asignaciones no rembolsables prevista en los literales a) y b) del Art. 1 de esta Resolución, el control de los recursos transferidos le corresponderá al órgano rector sectorial y/o representante legal al cual se encuentre adscrito o pertenece el beneficiario; debiendo presentar al GAD Municipal de Pujilí, una liquidación debidamente justificada de estos recursos.

Art. 5.- El seguimiento y cumplimiento tanto de las asignaciones presupuestarias como de la ejecución de los proyectos, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Unidad de Proyectos, para el cual deberá emitirse el informe correspondiente de cumplimiento o no.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La presente Resolución entrara en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Ejecutivo.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la presente Resolución deberá coordinarse con la Dirección Financiera para la disponibilidad de recurso.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 12 días del mes de agosto del 2019.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente RESOLUCIÓN, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 12 de agosto del 2019, (primera y única discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 15 de agosto del 2019

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C., a los 15 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a las 15h50, Vistos: De conformidad con el Art. 323 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a las 14h20 minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 323 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Resolución está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Resolución para que entre en vigencia

conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Resolución fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 21 días del mes de agosto del 2019.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicación denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".